



PETITORIO	SWAN 91
CÓDIGO	010185522

INFORME N° 11896 -2022-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el petitorio minero de la referencia:

He verificado que **EL(LOS) PETICIONARIO(S) NO CUENTA(N) CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.**

#### VERIFICACIÓN DE PAGOS

Las constancias de pago bancarias, de caja del INGEMMET y/o los certificados de devolución, son verificadas inmediatamente por las dependencias competentes de INGEMMET (Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Unidad Financiera y Dirección de Derecho de Vigencia) conforme a ley. De informar dichas dependencias alguna irregularidad, la Dirección de Concesiones Mineras sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

#### SERFOR

Por Oficio N° 499-2015-SERFOR-DE<sup>1</sup> el SERFOR señala que ha entrado en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y con Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO precisa que emite OPINIÓN PREVIA respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y OPINIÓN FAVORABLE en caso existan concesiones forestales, ANTES DE OTORGAR CONCESIONES MINERAS. Agrega que la OPINIÓN PREVIA:

- Solo tiene carácter informativo sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en la concesión a otorgar.
- No condiciona el otorgamiento de la concesión minera, pero sí alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efectos de que los actos administrativos que posteriormente habiliten las actividades de exploración y explotación minera, consideren los impactos que pudiere generarse.

La Unidad Técnico Operativa ha informado que el petitorio minero: **NO SE SUPERPONE A CONCESIONES FORESTALES.**

SERFOR puede comunicar a INGEMMET la variación de la información de concesiones forestales en cualquier momento. Respecto del presente petitorio se han cursado/recibido los siguientes oficios:

OFICIO DEL INGEMMET	OFICIO DEL SERFOR	
Oficio N° 000620-2022-INGEMMET/DCM-POM	Con respuesta	Oficio N° D000521-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS

#### DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - CONVENIO 169

Regulado por la Ley N° 29785 y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que tratándose de "recursos naturales", el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican. La medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no contiene información sobre impactos que permita al Pueblo Indígena formarse una opinión y no faculta el inicio de actividades mineras.

<sup>1</sup> En respuesta al Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM que obra en el expediente DIVINONIÑOJESUS I2015 código N° 030020015.

### **RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL**

La Unidad Técnico Operativa puede advertir algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial. Es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento ambiental - con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446 - los recursos y áreas cuyo aprovechamiento se regulan por leyes especiales.

### **DERECHOS MINEROS EXTINGUIDOS Y PUBLICADOS DE LIBRE DENUNCIABILIDAD**

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el presente petitorio minero se ha formulado sobre los derechos mineros extinguidos y publicados de libre denunciabilidad: **JAIME 2016 con código N° 010297016 y HUACHENG I con código N° 010321216.**

### **EXPEDICIÓN DE CARTELES**

He verificado que el petitorio minero **REÚNE LOS REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM**, siendo procedente se expida(n) el(los) aviso(s) de petitorio para su publicación, por una sola vez en:

- El diario oficial **EL PERUANO**.
- El diario local "**PRENSA REGIONAL**" O "**YA**" encargados de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de **ANCASH**.

Cabe mencionar que, de ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio, conforme lo establece el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la(s) fecha(s) de publicación, la(s) página (s) entera(s) en la(s) que conste(n) la(s) publicación(es), conforme el decreto supremo citado, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda variación del diario comunicada por la Corte Superior a INGEMMET, opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación.

He procedido a elaborar el aviso el cual alcanzo a su Despacho para su expedición, así como la(s) advertencia(s) de superposición parcial al(los) titular(es) del(los) **DERECHO(S) PRIORITARIO(S)** informados por la Unidad Técnico Operativa, de acuerdo a la información de Catastro Minero Nacional, que será(n) objeto de pleno respeto, conforme a ley:

<b>PRIORITARIO A RESPETAR</b>	<b>CODIGO</b>
<b>CHICOTE II 2011</b>	<b>010241211</b>
<b>CINTHYA III 2011</b>	<b>650011911</b>
<b>SINTIA-II</b>	<b>650009310</b>

### **RECTIFICACIONES:**

- **NO EXISTEN DATOS QUE RECTIFICAR.**

### **TRABAJO REMOTO**

El informante que suscribe viene realizando trabajo remoto fuera de la sede de INGEMMET, por lo que además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He **VISUALIZADO** que el último folio en el SIDEMCAT es **16**.

2. He verificado en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexas y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

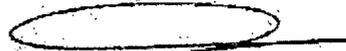
En el SIDEMCAT		En la CARPETA T:\DCM\UTO	X
----------------	--	--------------------------	---

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiendo grabado y enviado el informe a la Jefe de la Unidad Técnica Normativa.

Lima, **30 SEP. 2022**



**PEDRO ANTONIO SANCHEZ LLANOS**  
Abogado de la Unidad Técnico Normativa  
Dirección de Concesiones Mineras



**CECILIA CASTAÑEDA BARRANTES**  
Supervisor (e) en Asuntos Mineros  
Dirección de Concesiones Mineras

Lima, **30 SEP. 2022**

De acuerdo con el informe que antecede:

**CARTEL SIN REDUCCIÓN**

1. **EXPIDASE** el(los) aviso(s) del petitorio minero **SWAN 91** código N° **010185522**, a fin que se efectúe(n) y se entregue(n) la(s) publicación(es) en el (los) diario(s) que se indican en el informe sustentatorio de la presente resolución, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.
2. **REMITASE** al(los) titular(es) de los derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, LOS CUALES POR LEY SON RESPETADOS Y NO SE REQUIERE LA INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN.
3. El título de concesión minera se otorgará una vez recibida la opinión previa de SERFOR.
4. **NOTIFIQUESE**




**MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA**  
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

**TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS**  
**BLACK SWAN MINERALS S.A.C.**  
AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 4039  
URBANIZACION SANTA CONSTANZA  
SANTIAGO DE SURCO  
**LIMA 33**

**"SWAN 91"**

**GERMAN ENGINEERING & CIE S.A.C.**

**"CINTHYA III 2011"**

JR. SALAVERRY N° 175

HUACHO

HUAURA

**LIMA .....CON 1 ADVERTENCIA**

JIRON TINAJONES 181

URBANIZACION TAMBO DE MONTERRICO

SANTIAGO DE SURCO

**LIMA 33.....CON 1 ADVERTENCIA**

**MINERA GALLUYOC S.A.C.**

**"CHICOTE II 2011"**

ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA

**"SINTIA-II"**

ALT CUADRA 4 DE AV. EL SOL – GRUTA ROSA

RIMAC

**LIMA 25 .....CON 1 ADVERTENCIA**

**NOTA:**

- **Antes de su publicación VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO.**

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

**SECTOR ENERGIA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
ADVERTENCIA DE SUPERPOSICION PARCIAL**

**DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO**

Nombre: SWAN 91  
Código: 01-01855-22  
Fecha y Hora de presentación: 15/07/2022, 10:10  
Hectáreas: 1000  
Titular: BLACK SWAN MINERALS S.A.C.

Distrito(s): COCHAS / SUPE / AMBAR  
Provincia(s): OCROS / BARRANCA / HUAURA  
Departamento(s): ANCASH / LIMA  
Zona: 18

**COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 816	240
2	8 814	240
3	8 814	237
4	8 812	237
5	8 812	236
6	8 816	236

Lima, 30 SEP. 2022

*[Faint, illegible stamp or signature]*